

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se abroga el similar por el que se adscriben las unidades administrativas que se indican como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, se establece su organización y circunscripción territorial y se les asignan funciones, publicado el 22 de noviembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 Bis, 26 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 101 y 102 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2o. y 5o. de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1o. y 3o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o. del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1o. del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2o., letra D, fracción VI, 4o., 5o., fracciones I, IX, XVII y XXII, 35, 36, 37, 44, 45, 53, 54 y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que podrán adscribir orgánicamente las unidades operativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en su reglamento interior. Los acuerdos por los cuales se adscriban unidades operativas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 5, fracciones I, IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecen que el Secretario podrá fijar la política, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como determinar la estructura orgánica de éstos y la modificación de las delegaciones;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) como instancia coordinadora de las actividades para la participación de los diversos sectores de la producción, certificación y comercio de semillas, conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos, derechos de protección de los obtendores y análisis de calidad de semillas, acciones que dicho Órgano Administrativo Desconcentrado ha desempeñado sin la necesidad de usar la estructura otorgada a través de las delegaciones de la Secretaría;

Que el 22 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben las unidades administrativas que se indican como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, se establece su organización y circunscripción territorial y se les asignan funciones, en el cual las Jefaturas adscritas al SNICS no han generado los beneficios operativos esperados en el corto plazo, y

Que al día de hoy no ha sido necesario utilizar la estructura de las Delegaciones de la Secretaría para el logro de los objetivos que persigue el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, toda vez que él mismo puede dar cumplimiento a sus atribuciones en las entidades federativas sin que sea necesario adscribir las Jefaturas señaladas en el párrafo que antecede, por lo que para hacer más eficiente la organización interna y la aplicación de los programas y procesos de esta Dependencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL SIMILAR POR EL QUE SE ADSCRIBEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y SE LES ASIGNAN FUNCIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto abrogar el Acuerdo por el que se adscriben las unidades administrativas que se indican como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas se establece su organización y circunscripción territorial y se les asignan funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, en adelante Acuerdo de Adscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones establecidas en el Acuerdo de Adscripción para las Jefaturas del SNICS ubicadas en las entidades federativas, o en las regiones determinadas, así como las funciones de coordinación y evaluación de la operación de las mismas, que realizaban las Coordinaciones Regionales del SNICS, pasarán a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, conforme a los presupuestos autorizados y cuando resulte estrictamente indispensable para el desempeño de las funciones atribuidas a los servidores públicos de esta Dependencia, lo anterior sin perjuicio de su ejercicio directo por el C. Secretario del Ramo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben las unidades administrativas que se indican como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, se establece su organización y circunscripción territorial y se les asignan funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a las Jefaturas y Coordinaciones Regionales del SNICS conforme al Acuerdo por el que se adscriben las unidades administrativas que se indican como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, se establece su organización y circunscripción territorial y se les asignan funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, pasarán a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor, a la Coordinación General de Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y al Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, para que se realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. Los asuntos pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su trámite y resolución por las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación conforme a su ámbito territorial de competencia.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp.*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para los años 2013, 2014 y 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción V, 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXXVIII, XXXIX y XL; 10, 17 fracciones VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII; 70, 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. letra D fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO

Que las especies de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus* spp.), son especies apreciadas de peces marinos, pelágicos tropicales y subtropicales, y que en México, su captura como especie objetivo está destinada de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas a partir de la costa a lo largo de todo el litoral;

Que de acuerdo a investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) la captura incidental de marlín azul y blanco (y otras especies afines), representa aproximadamente el 14% de la captura total realizada por la flota atunera con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe;

Que de acuerdo al Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, propuesto por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2002, México es Parte Contratante del citado Convenio;

Que los instrumentos internacionales se encuentran claramente delimitados y dotados de validez, por lo que una vez que un Estado ha aceptado ser parte del mismo, éste se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en él, so pena de incurrir en responsabilidad internacional y sufrir la imposición de las sanciones previstas o impuestas por el mismo tratado;

Que la CICAA, es una organización pesquera intergubernamental responsable de la conservación de los túnidos y especies afines en el Océano Atlántico y mares adyacentes. Que recopila las estadísticas pesqueras de las Partes contratantes que pescan estas especies en el Océano Atlántico, coordina la investigación, incluyendo evaluaciones de stock, en nombre de sus miembros, desarrolla asesoramiento en materia de ordenación basado en la ciencia pesquera e investigaciones científicas y proporciona un mecanismo para que las partes contratantes acuerden medidas de ordenación pertinentes;

Que investigadores de la comunidad científica internacional señalan que el establecimiento de cuotas de captura para el aprovechamiento de diferentes especies, puede contribuir al desarrollo de la pesca responsable cuando se cuenta con información de la distribución y abundancia del recurso y control sobre el acceso a la pesca;

Que la asignación de cuotas de captura se ha implementado en países como Australia, Estados Unidos, Canadá, Perú, Nueva Zelanda y Chile, para diversas pesquerías, lo que ha contribuido a la ordenación de diversas pesquerías;

Que en el caso de México se han implementado sistemas de cuotas de captura para el aprovechamiento de especies como camarón, pulpo, pepino de mar, langosta, abulón, almeja (pismo, chocolate y generosa) y curvina golfina, entre otras, lo que ha contribuido a estabilizar sus poblaciones y a realizar una pesca responsable;

Que la implementación de cuotas de captura contribuye de forma importante a mejorar la inspección y vigilancia y obtener información estadística con la que es posible realizar estimaciones que contribuyen a la toma de decisiones encaminadas a la administración efectiva del recurso y a realizar evaluaciones con lo que se logra promover el desarrollo sustentable de la pesquería;

Que el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de la CICAA, durante la 18ª Reunión Extraordinaria llevada a cabo en Agadir, Marruecos del 12 al 19 de noviembre de 2012, aprobó la recomendación 12-04 para un mayor reforzamiento del Plan de Recuperación de los stocks de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus* spp.), misma en la que se establece un límite de captura anual de 2,000 toneladas para el stock de marlín azul y de 400 toneladas para el stock de marlín blanco a repartirse entre las naciones que comparten ambos recursos, para los años 2013, 2014 y 2015;

Que para la asignación de los totales admisibles de capturas (TAC) de México, se consideraron los antecedentes de la problemática nacional respecto a sus niveles de captura incidental, además de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996 que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. Quedando en 70 toneladas por año de marlín azul y 25 toneladas de marlín blanco por año;

Que conforme al artículo 8 fracción III de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y con el fin de inducir al óptimo aprovechamiento de marlín azul y marlín blanco, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que deben sujetarse las actividades de pesca y acuicultura, promoviendo para tal efecto la participación activa de los productores, y

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CUOTA DE CAPTURA PARA EL APROVECHAMIENTO DEL MARLÍN AZUL (*Makaira nigricans*) Y EL MARLÍN BLANCO (*Tetrapturus spp.*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE PARA LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015

ARTÍCULO 1o. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la recomendación 12-04 de la CICAA, establece una cuota de captura total para la pesquería de marlín de 70 toneladas de marlín azul y 25 toneladas de marlín blanco por año, durante los años 2013, 2014 y 2015, a distribuirse entre la captura incidental de la flota de palangre atunero y la flota deportivo-recreativa en las aguas de Jurisdicción Federal en el Golfo de México y Mar Caribe.

ARTÍCULO 2o. Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el Golfo de México y Mar Caribe, los ejemplares de marlín blanco y marlín azul que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deben ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos.

ARTÍCULO 3o. Para la flota pesquera deportivo recreativa, se prohíbe el arribo de ejemplares de marlín azul (*Makaira nigricans*) de una talla inferior a 251 cm de longitud mandíbula inferior a la horquilla (LJFL, ver Figura 1), para los ejemplares de marlín blanco (*Tetrapturus spp.*) la talla mínima será de 168 cm de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla.

ARTÍCULO 4o. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a las embarcaciones con permiso vigente, dedicadas al aprovechamiento de túnidos con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe, así como a los titulares de los permisos individuales de pesca deportivo-recreativa que capturen marlín blanco y/o marlín azul en el Golfo de México y Mar Caribe.

ARTÍCULO 5o. Los pescadores que lleven a cabo pesca deportivo recreativa deberán entregar sus bitácoras de pesca lo antes posible, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6o. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, promoverá la presencia de observadores científicos en al menos el 5% en los desembarques de los torneos de marlín azul (*Makaira nigricans*) y marlín blanco (*Tetrapturus spp.*), por lo que los pescadores que lleven a cabo pesca deportivo recreativa, así como los prestadores de servicios turísticos de pesca deportivo recreativa, deben permitir la labor de dichos observadores.

ARTÍCULO 7o. Las personas que incumplan o contravengan al presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8o. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la Longitud Mandíbula Inferior a la Horquilla (LJFL) para cualquiera de las especies de marlines objeto del presente Acuerdo, se realizará mediante la utilización de un flexómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

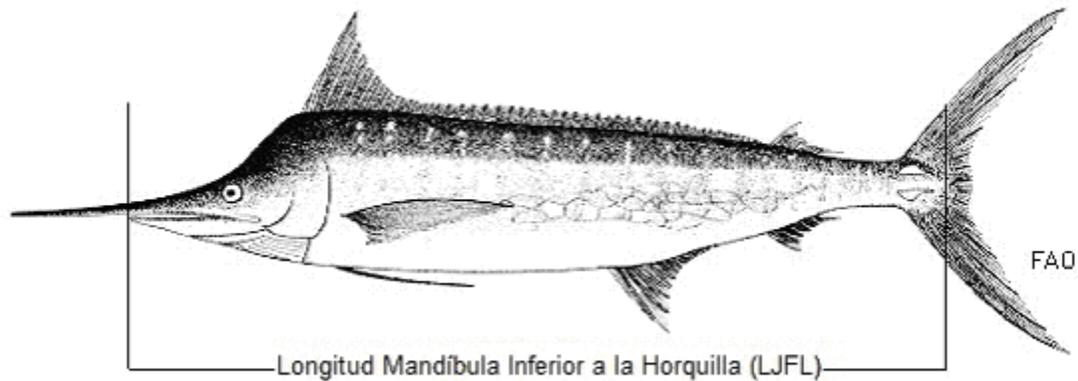


Figura 1

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada el 16 de agosto de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción XXI inciso a) XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15 del Reglamento de la Ley de Pesca correlacionado con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007; 51 segundo y tercer párrafos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1, 2 letra B fracción XVII, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha el 16 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC 1993, Requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional;

Que la NOM-010-PESC 1993, Requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, no se encuentra actualizada, ni sigue los criterios establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración;

Que para la cancelación de la presente norma se ha cumplido con el mismo procedimiento que se llevó a cabo para su elaboración, tal como lo establece el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil trece el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, aprobó la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada el 16 de agosto de 1994, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que para llevar a cabo la modificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas deberán incluirse en el Programa Nacional de Normalización;

Que en seguimiento al procedimiento legal, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Protección Zoonositaria, inscribió en el Programa Nacional de Normalización 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de abril de 2013, en el numeral 50 primer párrafo la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada el 16 de agosto de 1994, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el "ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012, establece que los requisitos de sanidad de especies acuáticas para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, que se den a conocer a través del Módulo son obligatorios para obtener el certificado de sanidad acuícola para importación y deberán cumplirse por los importadores con el fin de permitir su internación al país, en el punto de entrada de la mercancía en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por parte del personal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA);

Que los requisitos y especificaciones de sanidad de especies acuáticas aplicables para la importación de las mercancías reguladas en la citada Norma Oficial Mexicana en materia de importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, se encuentran incorporados en el "Módulo, para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies", por lo que los interesados realizarán las consultas de los requisitos de sanidad de especies acuáticas para la importación en dicho Módulo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como premisa básica llevar a México a su máximo potencial mediante 5 metas nacionales, denominado a la cuarta meta "México Próspero" la cual al referirse al sector agropecuario señala como uno de sus objetivos "Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo" mencionando como una de sus estrategias "Desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario";

Que el Proyecto de Aviso de Cancelación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que no afecta a la industria actualmente establecida, solicitando la exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que en virtud de los fundamentos y motivaciones legales expuestos con anterioridad, y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-PESC-1993, REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS EN CUALESQUIERA DE SUS FASES DE DESARROLLO, DESTINADOS A LA ACUACULTURA U ORNATO, EN EL TERRITORIO NACIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE AGOSTO DE 1994

ÚNICO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 1994.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso de cancelación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Todo aquel documento que contenga o cite a la NOM-010-PESC-1993 y en general, todo argumento que refiera a dicha norma oficial mexicana, materia de cancelación, deberá ser sustituido por el Módulo de requisitos de importación.

México, Distrito Federal, a 14 de octubre de 2013.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

CALENDARIO del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014 del ramo 08 por Unidad Responsable.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL RAMO 08 POR UNIDAD RESPONSABLE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 23 de la LFPRH, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 2013, así como a lo establecido en el Oficio Circular 307-A.- 4715 emitido el 17 de Diciembre de 2013 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2014

CALENDARIOS DE GASTO

(millones de pesos)

Ramo: 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

	Total	MES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total	82,900.4	3,028.2	5,202.7	7,241.9	16,120.8	10,311.8	9,399.3	10,790.4	7,600.0	5,033.7	4,693.7	2,279.7	1,198.2
Sector Central	57,158.5	853.6	3,511.0	5,163.4	12,919.8	7,021.2	7,328.5	8,167.1	5,717.4	3,338.0	2,084.2	642.4	411.9
100 Secretaría	83.6	7.3	6.7	6.8	6.9	6.9	6.8	7.3	6.8	6.8	6.9	7.4	7.1
110 Abogado General	33.2	3.0	2.5	2.5	2.7	2.6	2.7	3.1	2.7	2.6	2.6	3.3	2.9
111 Coordinación General de Comunicación Social	37.1	7.1	1.9	1.9	6.8	2.0	2.0	3.4	2.2	2.0	2.7	2.9	2.3
112 Coordinación General de Enlace Sectorial	490.5	2.5	12.7	5.7	5.5	49.4	104.2	140.0	87.6	74.1	3.4	3.0	2.3
113 Coordinación General de Delegaciones	3,680.3	5.6	9.8	7.5	1,800.7	7.6	7.4	1,801.9	7.6	7.8	12.6	5.9	5.7
114 Órgano Interno de Control	68.7	6.4	5.1	5.4	5.8	5.5	5.4	6.2	5.3	5.5	5.8	6.4	5.8
116 Coordinación General de Ganadería	6,562.1	2.5	65.7	10.4	641.4	771.5	842.6	908.4	973.1	1,038.3	1,103.7	200.6	3.9
117 Coordinación General de Asuntos Internacionales	361.0	6.9	33.4	60.3	102.2	100.8	8.2	8.2	8.0	9.3	7.7	8.0	8.0
121 Delegación en Aguascalientes	34.6	2.9	2.8	2.7	2.6	2.7	2.8	3.3	3.1	2.7	2.7	3.7	2.4
122 Delegación en Baja California	54.8	4.9	4.3	4.3	4.1	4.3	4.4	5.2	4.9	4.4	4.2	5.8	4.1
123 Delegación en Baja California Sur	31.0	2.9	2.6	2.5	2.4	2.5	2.6	3.0	2.7	2.4	2.3	2.9	2.3
124 Delegación en Campeche	35.2	3.2	2.9	2.8	2.7	2.8	2.8	3.4	3.0	2.7	2.7	3.6	2.8
125 Delegación en Coahuila	48.6	4.0	4.3	3.8	3.6	3.9	4.1	4.6	4.3	3.7	3.6	5.2	3.4
126 Delegación en Colima	41.9	3.8	3.7	3.2	3.3	3.5	3.5	4.1	3.7	2.9	3.0	4.1	3.1
127 Delegación en Chiapas	152.9	13.9	12.8	12.0	11.9	12.0	12.1	14.1	13.5	11.6	12.0	15.5	11.5
128 Delegación en Chihuahua	89.0	8.0	7.2	7.2	6.9	7.1	7.2	8.3	7.8	6.9	6.8	9.4	6.2
129 Delegación en el Distrito Federal	28.8	2.3	2.4	2.4	2.0	2.3	2.6	2.7	2.4	2.3	2.0	3.0	2.4
130 Delegación en Durango	63.8	5.7	5.8	5.1	4.8	5.3	5.6	6.1	5.8	4.2	4.0	6.7	4.7
131 Delegación en Guanajuato	70.0	5.8	5.3	5.3	5.2	6.7	5.7	6.8	6.0	5.3	5.1	7.1	5.9

132	Delegación en Guerrero	88.1	7.4	7.4	7.3	7.0	7.0	7.1	8.2	7.8	6.7	6.6	9.3	6.4
133	Delegación en Hidalgo	69.1	5.9	5.6	5.5	5.3	5.6	5.7	6.6	6.0	5.3	5.0	7.2	5.5
134	Delegación en Jalisco	95.8	8.1	7.7	7.4	7.8	7.4	7.4	9.7	8.2	7.5	7.6	10.2	6.8
135	Delegación en el Estado de México	99.3	8.8	8.0	8.0	8.3	8.1	7.9	9.5	8.4	7.6	6.9	10.2	7.7
136	Delegación en Michoacán	112.4	10.4	9.1	8.8	8.4	9.0	9.5	10.6	9.9	8.4	7.7	11.7	8.9
137	Delegación en Morelos	31.2	2.5	2.5	2.5	2.3	2.5	2.5	2.9	2.7	2.4	2.4	3.4	2.7
138	Delegación en Nayarit	50.0	4.6	4.3	4.0	4.0	4.0	4.1	4.5	4.4	3.7	3.5	5.1	3.8
139	Delegación en Nuevo León	49.7	4.3	4.0	4.0	4.5	3.9	4.1	4.5	4.3	3.8	3.5	5.0	3.8
140	Delegación en Oaxaca	101.6	8.7	8.3	7.9	7.4	9.0	8.2	9.6	8.9	7.5	7.3	11.4	7.5
141	Delegación en Puebla	92.1	7.9	7.5	7.5	7.9	7.4	7.4	8.7	7.8	6.8	6.3	9.8	7.2
142	Delegación en Querétaro	32.5	2.9	2.6	2.6	2.5	2.5	2.7	3.1	2.7	2.6	2.4	3.3	2.7
143	Delegación en Quintana Roo	33.6	3.0	2.7	2.4	2.6	3.0	2.7	3.2	2.9	2.5	2.6	3.7	2.3
144	Delegación en San Luis Potosí	64.9	5.9	5.2	5.1	4.9	5.2	5.4	6.1	5.6	5.0	4.7	6.9	5.2
145	Delegación en Sinaloa	90.1	6.6	7.7	7.3	7.5	8.0	7.4	8.8	7.9	6.8	6.6	9.3	6.0
146	Delegación en Sonora	66.8	5.9	5.9	5.2	5.2	5.1	5.3	6.2	5.7	5.1	5.1	6.7	5.2
147	Delegación en Tabasco	61.6	5.5	5.4	5.3	4.7	5.0	5.0	5.6	5.3	4.5	4.2	6.3	4.7
148	Delegación en Tamaulipas	101.0	8.6	8.6	7.9	7.5	8.1	8.5	9.3	9.2	7.5	7.1	11.1	7.5
149	Delegación en Tlaxcala	41.5	3.7	3.4	3.4	3.1	3.3	3.3	4.0	3.5	3.2	2.9	4.5	3.3
150	Delegación en Veracruz	124.3	11.3	9.9	9.4	9.2	9.9	9.8	11.6	10.9	9.5	8.7	13.7	10.3
151	Delegación en Yucatán	74.1	6.1	5.7	5.8	5.5	5.9	6.2	7.0	7.0	5.8	5.3	8.0	5.7
152	Delegación en Zacatecas	79.2	7.2	10.3	5.7	6.0	6.0	5.9	7.1	6.2	5.5	5.4	7.9	5.9
153	Delegación en la Región Lagunera	48.4	4.3	3.8	4.0	3.8	4.0	4.1	4.5	4.3	3.6	3.4	4.8	3.7
200	Subsecretaría de Alimentación y Competitividad	15.7	1.3	1.2	1.7	1.2	1.2	1.3	1.4	1.3	1.2	1.2	1.4	1.3
210	Dirección General de Planeación y Evaluación	161.5	1.4	1.2	1.7	37.6	1.3	1.4	74.1	1.3	1.3	37.6	1.4	1.3
211	Dirección General de Administración de Riesgos	1,691.5	1.6	1,673.3	2.4	1.5	1.5	1.8	1.8	1.6	1.6	1.4	1.7	1.4
212	Dirección General de Logística y Alimentación	3,424.1	1.1	171.5	1.7	1,046.1	1.1	1.3	797.6	457.8	486.4	457.4	1.1	1.0
213	Dirección General de Normalización Agroalimentaria	51.1	0.2	2.2	2.9	2.4	7.2	7.3	7.2	7.2	7.1	7.1	0.2	0.2
214	Dirección General de Zonas Tropicales	1,038.7	0.3	465.5	466.2	103.8	0.4	0.5	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3	0.3
300	Subsecretaría de Agricultura	22.3	1.9	1.8	1.7	1.8	1.7	1.8	2.0	1.9	1.8	1.7	2.2	1.8
310	Dirección General de Fomento a la Agricultura	4,741.2	2.7	34.2	219.4	832.8	485.4	711.9	1,052.8	1,018.5	375.6	2.4	3.0	2.6
311	Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico	5,130.4	2.0	146.6	426.0	1,548.8	930.5	1,030.5	569.4	456.4	14.6	1.8	2.0	1.8
312	Dirección General de Fibras Naturales y Biocombustibles	426.9	0.9	8.1	6.7	101.1	101.1	101.9	102.1	1.0	1.0	1.0	1.1	1.0
313	Dirección General de Operación y Explotación de Padrones	13,571.7	466.9	518.1	1,478.8	1,994.1	2,392.3	2,483.0	1,991.4	1,358.1	846.0	14.3	14.4	14.2
400	Subsecretaría de Desarrollo Rural	13.4	1.1	1.0	1.0	1.1	1.1	1.1	1.2	1.1	1.1	1.1	1.3	1.1
410	Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias	1,772.6	1.0	55.0	470.0	210.1	268.4	251.9	1.0	360.6	151.5	1.0	1.1	1.0

411	Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural	4,241.3	13.9	1.0	1.0	3,652.6	1.0	131.1	338.0	1.0	1.0	98.6	1.2	1.1
412	Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario	3,961.7	24.0	47.9	51.0	585.9	1,383.5	1,383.5	81.1	80.9	80.9	101.0	81.1	61.0
413	Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	2,360.9	0.9	0.8	1,495.9	0.9	225.8	0.9	0.9	630.9	0.9	0.9	1.0	0.9
500	Oficialía Mayor	296.3	2.2	2.0	176.3	2.1	42.4	10.1	10.3	10.1	10.1	10.1	10.4	10.3
510	Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas	49.5	4.5	3.8	3.8	3.9	4.1	3.9	4.5	4.0	3.9	3.9	4.8	4.3
511	Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos	250.6	15.0	14.3	14.0	14.5	16.3	15.0	17.3	15.6	15.1	15.5	20.2	77.8
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	165.0	14.2	13.5	13.4	13.3	13.4	13.5	14.4	13.9	13.3	13.2	14.7	14.3
513	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	197.7	58.3	20.3	49.0	17.1	11.9	11.8	6.8	4.0	6.3	3.7	4.3	4.1
Órganos Administrativos Desconcentrados		18,246.0	1,754.2	1,107.9	1,592.9	2,476.8	2,496.5	1,406.9	1,438.3	1,368.3	1,235.9	2,004.8	1,062.3	301.2
B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	6,147.3	231.6	267.4	358.1	1,321.5	1,369.1	480.0	516.3	413.0	369.9	357.5	278.7	184.2
C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	52.9	3.1	3.5	4.3	5.9	4.5	4.1	6.5	4.4	4.0	5.8	3.4	3.3
D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero	94.8	6.9	5.1	5.8	7.8	6.4	6.3	16.7	9.3	9.6	6.6	8.6	5.7
F00	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	8,347.3	1,407.0	728.4	1,027.7	819.5	771.7	387.0	321.8	486.9	467.9	1,314.8	593.3	21.3
G00	Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera	391.0	25.6	15.7	7.2	96.3	18.7	32.9	81.5	24.5	15.1	50.4	13.8	9.3
I00	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	3,212.7	80.0	87.8	189.8	225.7	326.3	496.5	495.5	430.1	369.4	269.6	164.6	77.3
Entidades Paraestatales		7,495.9	420.4	583.9	485.6	724.2	794.1	664.0	1,185.0	514.4	459.8	604.6	575.0	485.1
A11	Universidad Autónoma de Chapingo	2,296.6	154.3	176.0	150.7	221.9	305.8	281.2	239.5	151.1	184.4	189.8	106.0	135.9
AFU	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	36.7	1.0	0.9	1.0	1.1	2.3	11.4	2.8	12.0	0.9	1.6	0.9	0.8
I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido	299.9	25.1	26.5	27.0	28.3	25.4	25.5	24.4	24.6	23.6	23.9	22.8	22.6
I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	159.3	0.8	0.7	0.7	0.7	150.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.8	0.8	1.3
I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	34.5	3.1	2.5	2.8	2.5	2.4	2.8	2.5	2.6	2.6	2.7	3.9	4.0
IZC	Colegio de Postgraduados	1,170.7	114.9	75.4	91.5	99.7	91.9	101.1	127.5	88.0	98.0	84.5	90.5	107.7
IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas	1,274.4	4.4	182.3	12.2	190.0	12.3	12.2	502.3	11.8	13.7	154.8	173.1	5.2
JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,392.4	93.4	92.7	98.1	109.4	111.7	175.8	125.0	113.9	99.8	104.3	106.4	161.7
RJL	Instituto Nacional de Pesca	831.4	23.4	26.7	101.5	70.5	91.5	53.1	160.3	109.5	36.1	42.3	70.5	45.8

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Dado en la Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.- El Director General de Programación, Presupuesto y Finanzas, **José María Labarthe**

Carlock.- Rúbrica.

Martes 24 de diciembre

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX